

Linea eléctrica

Origen de la línea: C. T. 1.005 (D. 1.680 R. L. T.).
 Final de la línea: C. T. número 1.428.
 Término municipal afectado: Lérda.
 Tensión de servicio en KV.: 25.
 Longitud en kilómetros: 0,014.
 Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 150 milímetros cuadrados de aluminio. Línea subterránea.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérda, 23 de diciembre de 1978.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—498-7.

4086 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 44.664, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Ercoa, S. A.», con domicilio en General Yagüe, 6, Oviedo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 50 KV. de 5.309 metros de longitud, de apoyos metálicos y conductores de aluminio-acero LA-145, de Alto de la Madera a Central «Caldones».

Emplazamiento: Parroquia de Ruedes, Huerces y Lavandera, en el término municipal de Gijón.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 3 de enero de 1979.—El Delegado provincial.—71-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4087 ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta embotelladora de vinos en Montilla (Córdoba) por «Carbonell y Cia. de Córdoba, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Carbonell y Cia. de Córdoba, S. A.», para la instalación de una planta embotelladora de vinos en Montilla (Córdoba), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la planta embotelladora de vinos en Montilla (Córdoba), por «Carbonell y Cia. de Córdoba,

Sociedad Anónima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir la en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, limitándose los beneficios a la concesión de la subvención, por no haberlos solicitado los peticionarios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veinte millones doscientas cuarenta y seis mil ciento una pesetas con diez céntimos (20.246.101,10 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón doce mil trescientas cinco (1.012.305) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4088 ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de troceado de productos agrícolas, actividad de troceado de productos agrícolas, en Geria (Valladolid) promovida por don José Antonio Gómez Olmedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don José Antonio Gómez Olmedo, para la instalación de una industria de troceado de productos agrícolas, actividad de troceado de productos agrícolas, en Geria (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Decreto 634/1978, de 13 de enero, para acogerse a sus beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de troceado de productos agrícolas, actividad de troceado de productos agrícolas, en Geria (Valladolid), promovida por don José Antonio Gómez Olmedo, incluida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Se le conceden los beneficios del grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965 a la totalidad de la actividad agraria de referencia, excepto el de expropiación forzosa y una subvención del 10 por 100 sobre el presupuesto aprobado.

Tres.—Se aprueba el proyecto por un valor cuyo presupuesto asciende a cinco millones quinientas ochenta y ocho mil setecientas noventa y cuatro (5.588.794) pesetas.

Cuatro.—La subvención no superará las quinientas cincuenta y ocho mil ochocientas setenta y nueve (558.879) pesetas.

Cinco.—Se da un plazo de dos meses para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de esta publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4089 ORDEN de 20 de diciembre de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (primera parte) de la zona de Ordenación de explotaciones de La Sierra de Francia (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2783/1977, de 29 de septiembre, se acordó la ordenación de las explotaciones agrarias en la zona de La Sierra de Francia (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (primera parte) de la zona, que se refiere a obras de construcción de caminos.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.